



CONSTANCIA SECRETARIA-

El término del que disponía la parte ejecutante para subsanar la demanda, se encuentra vencido, en término allegó memorial. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 22 de agosto de 2021.-

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS
EJECUTADO: SANDRA BIBIANA ZABALA QUIROZ
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00366-00

Vencido el plazo para subsanar la demanda, se tiene que oportunamente fue allegado escrito dando cumplimiento al auto del 04 de agosto de 2022; por lo tanto, el despacho librará mandamiento de pago en la forma que lo considera legal.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva **CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA**, promovido por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS.**, por medio de apoderada judicial en contra de **SANDRA BIBIANA ZABALA QUIROZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1758433

- a) Por la suma de **\$12.867.832**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 18.00% anual, siempre y cuando no supere la máxima permitida, caso en el cual se liquidara sobre esta



última, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 27 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **\$1.715.648**, correspondiente al saldo de cuenta por cobrar alivio PAD, contenido en el pagaré

SEGUNDO: Se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-94009**, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, una vez inscrito éste se resolverá con relación al secuestro.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, o conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.).

QUINTO: La personería jurídica a la abogada MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA para representar a la parte actora, ya se encuentra reconocida.

SEXTO: Se autoriza como dependiente judicial al abogado HUGO MARIO GALLÓN CARDONA, con tarjeta profesional 282.268 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE AGOSTO DE
2022

SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1aa4cf52f653c65ef86f9a0e7015f70b5c1f04021bef42d76cf9a8680473fdd**

Documento generado en 24/08/2022 08:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>